



# Resolución Jefatural

## Nº 1608 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **28 NOV. 2022**

Visto: el Expediente Nº 001-2022757353 que contiene el Oficio Nº 492-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación Nº 225-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% a favor de don **WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**, en un total de veintidós (22) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1505-2021-GRSM/DRE de fecha 22 de noviembre del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín, reconoce la petición de don **WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 05 (sentencia) de fecha 02 de setiembre de 2019, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 09 de octubre del 2020, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 30 de abril de 2021, obrante en el Expediente Nº **00086-2019-0-2201-JR-LA-01**,



## Resolución Jefatural

Nº 1608-2022-GRSM/DRE/DO-OO

suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%** de su remuneración Total (Integra) a partir del **01.03.2003 hasta el 25.11.2012**, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00847-2022, don **WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**, inició sus labores en el sector como nombrado del 11.08.1988; el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a partir del **01.03.2003 hasta el 25.11.2012**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Nota de Coordinación N° 225-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 20 de setiembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% del servidor **WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 75/100 SOLES (S/ 2,474.75)** como se detalla a continuación:



# Resolución Jefatural

Nº 1608-2022-GRSM/DRE/DO-OO

DECRETOS X AÑO	II.EE	PLIN	Lic. & meses desc.	Cent. Meses	NIVEL	NOMBRADOS	...	S.F. & S.J.R.	S.F. & C.J.R.	C.F. & C.J.R.	MONTO 30%	DESEMPEÑO DE CARGO Y PREP. DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN 5%
<b>TOTAL</b>											<b>49,494.91</b>	<b>2,474.75</b>
D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES)	-	-	-	2	III	DIRECTOR A PARTIR DEL 01.03.2003 III-40H-R	-	-	-	-	627.63	31.38
D.S. 065, D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES)	-	-	-	12	III		-	-	-	-	4,125.79	206.29
D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES)	-	-	-	3	III		-	-	-	-	1,094.45	54.72
D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES)	-	-	-	9	III		-	-	-	-	3,404.84	170.24
D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES)	-	-	-	4	III		-	-	-	-	1,597.26	79.86
D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES)	-	-	-	8	III		-	-	-	-	3,266.52	163.33
D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES)	-	-	-	4	III		-	-	-	-	1,717.26	85.86
D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES)	-	-	-	75	III	HASTA EL 25.11.2012.	-	-	-	-	33,661.15	1,683.06

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>5%</b>	<b>S/ 2,474.75</b>
------------------------	-----------	--------------------

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO** a favor de don **WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO**, con DNI N° 00827212, nombrado, Director de la IEP. N° 01064, por concepto de **bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%**, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación al artículo 48° de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 02 de setiembre de 2019, confirmada en la sentencia de vista mediante Resolución N° 09 (1er párrafo de la decisión) de fecha 09 de octubre del 2020 y requiriendo su cumplimiento mediante Resolución N° 10 de fecha 30 de abril de 2021 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:

N° R.D.R.	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODOS	IMPORTE
1505-2021	00086-2019-0-2201-JR-LA-01	<b>WILBERTO FERNANDEZ MARRUFO</b>	<b>01.03.2003 hasta el 25.11.2012</b>	<b>S/ 2,474.75</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



# Resolución Jefatural

Nº 1608 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Pérez  
Jefe de Operaciones U.E. 300

SHSP/JO  
MEOM/ARP  
ATP/24.10.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original a la vista



28 NOV 2022

Moyobamba  
*[Signature]*  
Octavio Segundo Lujan Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.M. 10009044747

